

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, Indexación de la primera mesada Pensional a favor de la señora, HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 81-301 calendada 08 de Mayo de 1981, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación al señor JIRI PITRO MATEJKA, identificado con C. Extranjería. No, 18398 de Bogotá, adquiriendo el status Pensional el día 23 de Marzo de 1981 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Posteriormente mediante Resolución No 1716 de fecha 6 de Septiembre de 1996, se sustituye una pensión de invalidez a la señora HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena, en calidad de cónyuge del causante el derecho a sustituir al señor JIRI PITRO MATEJKA, en la pensión que este disfruto en vida.

Que la Dra. OLGA LUCIA ARRIETA ATENCIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.525.072 de Cartagena y con T.P. 140.170 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. **EXT-BOL-16-022034**, de fecha 27 de Julio de 2016, el Reajuste Pensional e indexación de la primera mesada, así mismo la liquidación del 2108 de 1992

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13**. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

19 SET. 2016

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, Indexación de la primera mesada Pensional a favor de la señora, HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena

PETICIONES DEL RECURRENTE

1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena, REALIZANDO Y APLICANDO LOS VALORES REALES Y PORCENTAJES DE LA LEY 6/92 Y TRAYENDO DEL STATUS PENSIONAL CON LA RESPECTIVA INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA.

2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6ª de 1992, cuando fijo los efectos del fallo de inexecutable hacia el futuro, pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, Indexación de la primera mesada Pensional a favor de la señora, HAYDEE MUÑOZ PÉREZ,

Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 140 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte señaló recientemente que *"(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada."*

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración se procedió a verificar en tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que mediante radicado GOBOL-16-021051 del 21 de julio de 2016, Expedido por el Dr. ARMANDO ROJAS OLMOS, Certifica que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora, HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena. Sustituta del señor JIRI PITRO MATEJKA, identificado con C. Extranjería. No, 18398 de Bogotá.

Asimismo se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada pensional.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de reajuste de ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 e Indexación de la primera mesada Pensional a favor de la señora HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena, desde el status pensional del jubilado, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos;

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, Indexación de la primera mesada Pensional a favor de la señora, HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena

En vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : JIRI PITRO MATEIKA		RESOLUCION: 81-301 DEL 08-05-1981	
IDENTIFICACION: ----		FECHA EFECTIVIDAD: 01-01-1981	
SUSTITUTA(O) : HAYDE MUÑOZ PEREZ		STATUS : ----	
IDENTIFICACION: 22.759.261			
FECHA DE NACIMIENTO:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 35.400	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	
SUELDO PROM.		PORCENTAJE	
\$47.200,00		75%	
		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
		\$35.400	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
	ind fin/ind inicial		
		SALARIO BASE	
		\$35.400,00	
		SALARIO INDEXADO	
		\$0,00	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1981	35.400	1		35.400					
1982	35.400	1,15	600	41.310					
1983	41.310	1,15	855	48.362					
1984	48.362	1,15	925,5	56.541					
1985	56.541	1,15	1018,5	66.041					
1986	66.041	1,15	1129,8	77.077					
1987	77.077	1,15	1626,91	90.265					
1988	90.265	1,15	1849,24	105.654					
1989	105.654	1,27		134.181					
1990	134.181	1,26		169.068					
1991	169.068	1,2606		213.127					
1992	213.127	1,2604		268.625					
1993	268.625	1,2503	1,12	376.166					
1994	376.166	1,226	1,12	516.521					
1995	516.521	1,2259	1,04	658.531					
1996	658.531	1,1950		786.945					
1997	786.945	1,2163		957.161					
1998	957.161	1,1768		1.126.387					
1999	1.126.387	1,1670		1.314.494					
2000	1.314.494	1,0923		1.435.821					
2001	1.435.821	1,0875		1.561.456					
2002	1.561.456	1,0765		1.680.907	1.297.555	\$ 383.352	14	5.366.927	10.246.495
2003	1.680.907	1,0699		1.798.402	1.388.254	\$ 410.148	14	5.742.075	10.236.176
2004	1.798.402	1,0649		1.915.119	1.478.352	\$ 436.767	14	6.114.736	10.294.109
2005	1.915.119	1,055		2.020.450	1.559.661	\$ 460.789	14	6.451.046	10.340.820
2006	2.020.450	1,0485		2.118.442	1.635.305	\$ 483.137	14	6.763.922	10.397.297
2007	2.118.442	1,0448		2.213.348	1.708.566	\$ 504.782	14	7.066.945	10.288.289
2008	2.213.348	1,0569		2.339.288	1.805.784	\$ 533.504	14	7.469.055	10.158.532
2009	2.339.288	1,0767		2.518.711	1.944.288	\$ 574.423	14	8.041.931	10.512.165
2010	2.518.711	1,07		2.569.085	1.983.173	\$ 585.912	14	8.202.770	10.477.930
2011	2.569.085	1,0317		2.650.525	2.046.040	\$ 604.485	14	8.462.798	10.452.407
2012	2.650.525	1,0373		2.749.390	2.122.357	\$ 627.033	14	8.778.460	10.514.012
2013	2.749.390	1,0244		2.816.475	2.174.143	\$ 642.332	14	8.992.654	10.557.252
2014	2.816.475	1,0194		2.871.115	2.216.321	\$ 654.794	14	9.167.112	10.454.793
2015	2.871.115	1,0366		2.976.198	2.297.438	\$ 678.759	14	9.502.628	10.315.888
2016	2.976.198	1,0677		3.177.686	2.452.975	\$ 724.711	9	6.522.400	6.615.579
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015								106.123.058	145.246.165
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA AGOSTO DE 2016									6.615.579
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA AGOSTO 2016									151.861.743
MESADA PARA 2016: \$ 3.177.686									

Proyecto: Albis lagares
Economista

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, Indexación de la primera mesada Pensional a favor de la señora, HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22 759.261 de Cartagena

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de (\$3.177.696) **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS**, para el año 2016, que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Índice inicial

INDEXACIÓN:

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	383.352	
133,27			
Meses			
Enero	67,26	383.352	759.579
Febrero	68,11	383.352	750.100
Marzo	68,59	383.352	744.851
Abril	69,22	383.352	738.071
Mayo	69,63	383.352	733.726
Junio	69,93	383.352	730.578
Mesada Adic	69,93	383.352	730.578
Julio	69,94	383.352	730.473
Agosto	70,01	383.352	729.743
Septiembre	70,26	383.352	727.146
Octubre	70,66	383.352	723.030
Noviembre	71,20	383.352	717.546
Diciembre	71,40	383.352	715.537
Mesada Adic	71,40	383.352	715.537
TOTAL AÑO 2002			10.246.495

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	436.767	
133,27			
Meses			
Enero	76,70	436.767	758.904
Febrero	77,62	436.767	749.909
Marzo	78,39	436.767	742.543
Abril	78,74	436.767	739.242
Mayo	79,04	436.767	736.436
Junio	79,52	436.767	731.991
Mesada Adic	79,52	436.767	731.991
Julio	79,50	436.767	732.175
Agosto	79,52	436.767	731.991
Septiembre	79,76	436.767	729.788
Octubre	79,75	436.767	729.880
Noviembre	79,97	436.767	727.872
Diciembre	80,21	436.767	725.694
Mesada Adic	80,21	436.767	725.694
TOTAL AÑO 2004			10.294.109

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	483.137	
133,27			
Meses			
Enero	84,56	483.137	761.444
Febrero	85,11	483.137	756.523
Marzo	85,71	483.137	751.227
Abril	86,10	483.137	747.825
Mayo	86,38	483.137	745.401
Junio	86,64	483.137	743.164
Mesada Adic.	86,64	483.137	743.164
Julio	87,00	483.137	740.089
Agosto	87,34	483.137	737.208
Septiembre	87,59	483.137	735.103
Octubre	87,46	483.137	736.196
Noviembre	87,67	483.137	734.433
Diciembre	87,87	483.137	732.761
Mesada Adic.	87,87	483.137	732.761
TOTAL AÑO 2006			10.397.297

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	410.148	
133,27			
Meses			
Enero	72,23	410.148	756.756
Febrero	73,04	410.148	748.363
Marzo	73,80	410.148	740.657
Abril	74,65	410.148	732.223
Mayo	75,01	410.148	728.709
Junio	74,97	410.148	729.098
Mesada Adic.	74,97	410.148	729.098
Julio	74,86	410.148	730.169
Agosto	75,10	410.148	727.836
Septiembre	75,26	410.148	726.288
Octubre	75,31	410.148	725.806
Noviembre	75,57	410.148	723.309
Diciembre	76,03	410.148	718.933
Mesada Adic.	76,03	410.148	718.933
TOTAL AÑO 2003			10.236.176

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	460.789	
133,27			
Meses			
Enero	80,87	460.789	759.359
Febrero	81,70	460.789	751.644
Marzo	82,33	460.789	745.893
Abril	82,69	460.789	742.645
Mayo	83,03	460.789	739.604
Junio	83,36	460.789	736.676
Mesada Adic.	83,36	460.789	736.676
Julio	83,40	460.789	736.323
Agosto	83,40	460.789	736.323
Septiembre	83,76	460.789	733.158
Octubre	83,95	460.789	731.499
Noviembre	84,05	460.789	730.629
Diciembre	84,10	460.789	730.194
Mesada Adic.	84,10	460.789	730.194
TOTAL AÑO 2005			10.340.820

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	504.782	
133,27			
Meses			
Enero	88,54	504.782	759.795
Febrero	89,58	504.782	750.974
Marzo	90,67	504.782	741.946
Abril	91,48	504.782	735.377
Mayo	91,76	504.782	733.133
Junio	91,87	504.782	732.255
Mesada Adic.	91,87	504.782	732.255
Julio	92,02	504.782	731.061
Agosto	91,90	504.782	732.016
Septiembre	91,97	504.782	731.459
Octubre	91,98	504.782	731.379
Noviembre	92,42	504.782	727.897
Diciembre	92,87	504.782	724.370
Mesada Adic.	92,87	504.782	724.370
TOTAL AÑO 2007			10.288.289

R

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, Indexación de la primera mesada Pensional a favor de la señora, HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	533.504	
133,27			
Meses			
Enero	93,85	533.504	757.593
Febrero	95,27	533.504	746.301
Marzo	96,04	533.504	740.317
Abril	96,72	533.504	735.112
Mayo	97,62	533.504	728.335
Junio	98,47	533.504	722.048
Mesada Adic.	98,47	533.504	722.048
Julio	98,94	533.504	718.618
Agosto	99,13	533.504	717.241
Septiembre	98,94	533.504	718.618
Octubre	99,28	533.504	716.157
Noviembre	99,56	533.504	714.143
Diciembre	100,00	533.504	711.001
Mesada Adic.	100,00	533.504	711.001
TOTAL AÑO 2008			10.158.532

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	585.912	
133,27			
Meses			
Enero	102,70	585.912	760.317
Febrero	103,55	585.912	754.075
Marzo	103,81	585.912	752.187
Abril	104,29	585.912	748.725
Mayo	104,40	585.912	747.936
Junio	104,52	585.912	747.077
Mesada Adic.	104,52	585.912	747.077
Julio	104,47	585.912	747.435
Agosto	104,59	585.912	746.577
Septiembre	104,45	585.912	747.578
Octubre	104,36	585.912	748.223
Noviembre	104,56	585.912	746.791
Diciembre	105,24	585.912	741.966
Mesada Adic.	105,24	585.912	741.966
TOTAL AÑO 2010			10.477.930

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	627.033	
133,27			
Meses			
Enero	109,96	627.033	759.955
Febrero	110,63	627.033	755.353
Marzo	110,76	627.033	754.466
Abril	110,92	627.033	753.378
Mayo	111,25	627.033	751.143
Junio	111,35	627.033	750.469
Mesada Adic.	111,35	627.033	750.469
Julio	111,32	627.033	750.671
Agosto	111,37	627.033	750.334
Septiembre	111,69	627.033	748.184
Octubre	111,87	627.033	746.980
Noviembre	111,72	627.033	747.983
Diciembre	111,82	627.033	747.314
Mesada Adic.	111,82	627.033	747.314
TOTAL AÑO 2012			10.514.012

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	574.424	
133,27			
Meses			
Enero	100,59	574.424	761.044
Febrero	101,43	574.424	754.742
Marzo	101,94	574.424	750.966
Abril	102,26	574.424	748.616
Mayo	102,28	574.424	748.469
Junio	102,22	574.424	748.909
Mesada Adic.	102,22	574.424	748.909
Julio	102,18	574.424	749.202
Agosto	102,23	574.424	748.835
Septiembre	102,12	574.424	749.642
Octubre	101,98	574.424	750.671
Noviembre	101,92	574.424	751.113
Diciembre	102,00	574.424	750.524
Mesada Adic.	102,00	574.424	750.524
TOTAL AÑO 2009			10.512.165

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	604.486	
133,27			
Meses			
Enero	106,19	604.486	758.638
Febrero	106,83	604.486	754.093
Marzo	107,12	604.486	752.052
Abril	107,25	604.486	751.140
Mayo	107,55	604.486	749.045
Junio	107,90	604.486	746.615
Mesada Adic.	107,90	604.486	746.615
Julio	108,05	604.486	745.579
Agosto	108,01	604.486	745.855
Septiembre	108,35	604.486	743.514
Octubre	108,55	604.486	742.145
Noviembre	108,70	604.486	741.120
Diciembre	109,16	604.486	737.997
Mesada Adic.	109,16	604.486	737.997
TOTAL AÑO 2011			10.452.407

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	642.332	
133,27			
Meses			
Enero	112,15	642.332	763.296
Febrero	112,65	642.332	759.908
Marzo	112,88	642.332	758.360
Abril	113,16	642.332	756.483
Mayo	113,48	642.332	754.350
Junio	113,75	642.332	752.560
Mesada Adic.	113,75	642.332	752.560
Julio	113,80	642.332	752.229
Agosto	113,89	642.332	751.634
Septiembre	114,23	642.332	749.397
Octubre	113,93	642.332	751.371
Noviembre	113,68	642.332	753.023
Diciembre	113,98	642.332	751.041
Mesada Adic.	113,98	642.332	751.041
TOTAL AÑO 2013			10.557.252

2

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, Indexación de la primera mesada Pensional a favor de la señora, HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	654.794	
133,27			
Meses			
Enero	114,54	654.794	761.868
Febrero	115,26	654.794	757.109
Marzo	115,71	654.794	754.164
Abril	116,24	654.794	750.726
Mayo	116,81	654.794	747.062
Junio	116,91	654.794	746.423
Mesada Adic.	116,91	654.794	746.423
Julio	117,09	654.794	745.276
Agosto	117,33	654.794	743.751
Septiembre	117,49	654.794	742.739
Octubre	117,68	654.794	741.539
Noviembre	117,84	654.794	740.533
Diciembre	118,15	654.794	738.590
Mesada Adic.	118,15	654.794	738.590
L AÑO 2014			10.454.793

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	678.759	
133,27			
Meses			
Enero	118,91	678.759	760.729
Febrero	120,28	678.759	752.064
Marzo	120,98	678.759	747.712
Abril	121,63	678.759	743.716
Mayo	121,95	678.759	741.765
Junio	122,08	678.759	740.975
Mesada Adic.	122,08	678.759	740.975
Julio	122,31	678.759	739.582
Agosto	122,90	678.759	736.031
Septiembre	123,78	678.759	730.798
Octubre	124,62	678.759	725.873
Noviembre	125,37	678.759	721.530
Diciembre	126,15	678.759	717.069
Mesada Adic.	126,15	678.759	717.069
TOTAL AÑO 2015			10.315.888

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	724.711	
133,27			
Meses			
Enero	127,78	724.711	755.848
Febrero	129,41	724.711	746.328
Marzo	130,63	724.711	739.357
Abril	131,28	724.711	735.697
Mayo	131,95	724.711	731.961
Junio	132,58	724.711	728.483
Mesada Adic.	132,58	724.711	728.483
Julio	133,27	724.711	724.711
Agosto	133,27	724.711	724.711
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$151.861.743) CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, ML/CT.** Por concepto de indexación de la primera mesada pensional y reconocimiento del reajuste ley 6 del 92, y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena, Sustituta del señor JIRI PITRO MATEJKA, identificado con C. Extranjería. No, 18398 de Bogotá. El derecho a la indexación de la primera mesada pensional y el Reajuste contenido en la ley 6 del 1992, y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 aplicando los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte **B** considerativa de esta resolución.

**SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**
RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se efectúa el reconocimiento de reajuste ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, Indexación de la primera mesada Pensional a favor de la señora, HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del departamento en el mes de Septiembre de 2016 la mesada pensional de la señora HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena, en cuantía de (\$3.177.696) **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS**, para el año 2016

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.759.261 de Cartagena por diferencias de reajustes la suma de **(\$151.861.743) CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS**, ML/CT, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir por concepto de indexación de la primera mesada pensional y reajuste pensional con base a la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

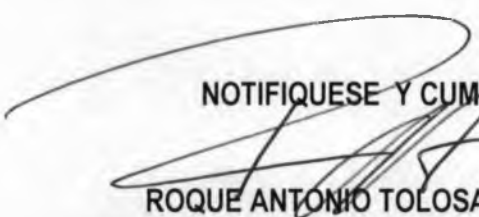
Parágrafo: el rubro presupuestal No 01.2.3.10.1.1.5 hace parte integral del presente acto Administrativo. **CDP No (1461)**

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **OLGA LUCIA ARRIETA ATENCIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.525.072 de Cartagena y con T.P. 140.170 del C. S. de la J. Como apoderado especial de la pensionada HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora HAYDEE MUÑOZ PÉREZ, o a su APODERADA indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

19 SET. 2016


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016

Proyecto/L. N.
Asesor/Externo